



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal



Dirección:
Secretaría General
Alcaldía

Medellín, Diciembre 24 de 1997

N° 737
Año X 32 páginas

CONTENIDO

ACUERDO MUNICIPAL N° 50 DE 1997 "Por medio del cual se expide el Estatuto que regula el Impuesto de Industria y Comercio y el de Avisos y Tableros y otras disposiciones" 1

ACUERDO MUNICIPAL N° 70 DE 1997 "Por medio del cual se expide el Estatuto que regula el Impuesto Predial Unificado" 19

ACUERDO MUNICIPAL N° 69 DE 1997 "Por medio del cual se transforman las Empresas Públicas de Medellín y se dictan otras disposiciones" 31

ACUERDO N° 49 DE 1997 Por el cual se determina la categoría del Municipio de Medellín y se aprueba el salario del Señor Alcalde para la vigencia de 1998. 32

ACUERDO MUNICIPAL N° 50 DE 1997

"Por medio del cual se expide el Estatuto que regula el Impuesto de Industria y Comercio y el de Avisos y Tableros y otras disposiciones".

El Concejo de Medellín

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Constitución Política en su artículo 313 numeral 4 y la ley 383 de 1997.

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 1°

HECHO IMPONIBLE

El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, generación, distribución, compra venta de energía, servicios públicos domiciliarios y básicos, que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Medellín, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, por sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, establecimientos públicos del orden Nacional, Departamental y Municipal, las empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, el Departamento de Antioquia, la Nación; que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, dentro de los términos y lineamiento señalados en el presente Acuerdo y en la Ley.

ARTÍCULO 2°

HECHO GENERADOR

Consiste en la realización del supuesto del hecho descrito en el artículo anterior, que materialmente genera la obligación tributaria.

ARTÍCULO 3°

SUJETO ACTIVO

El sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio es el Municipio de Medellín, ente territorial a favor del cual se establece este impuesto.

ARTÍCULO 4°

SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo del impuesto, la persona, o entidad de las definidas en el artículo 1° de éste acuerdo que realice el hecho imponible de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 5°

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y en favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho imponible.

ARTÍCULO 6°

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Para los fines de este Acuerdo, se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo.

ARTÍCULO 7°

ACTIVIDAD COMERCIAL

Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las Leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 8°

ACTIVIDAD DE SERVICIO

Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, inventoria, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automovilarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, prenderías, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones y demás servicios.

no especificados, o en general toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 9°

PERÍODO GRAVABLE Y DE PAGO Y AÑO BASE

Se entiende por período gravable y de pago el mismo calendario que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre, y por año base el inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 10°

IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio y de Avisos y Tableros en el Municipio de Medellín, se utilizará el nombre o razón social, cédula de Ciudadanía ó NIT, además el código de matrícula asignado por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 11°

FORMA DE PAGO

El impuesto de Industria y Comercio será pagado por mensualidades anticipadas en la Tesorería Municipal o en los Bancos con los cuales existan convenios sobre el particular. El pago deberá hacerse dentro de los plazos fijados.

El pago podrá hacerse en bancos hasta la fecha de vencimiento contenida en el recibo. En igual forma se podrá pagar con tarjetas de crédito, débito u otras.

CAPITULO II

PROHIBICIONES, EXENCIONES RECONOCIDAS, CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES CON TRATAMIENTO ESPECIAL

ARTÍCULO 12°

ACTIVIDADES DE PROHIBIDO GRAVAMEN

No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de industria y Comercio.

- A Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los departamentos o municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
- B Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904, en cuanto al tránsito de mercancías.
- C La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
- D La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- E La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
- F La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.
- G Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos

políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud y las iglesias.

Cuando las entidades anteriores realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetas del impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

- H Las actividades del Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA.

ARTICULO 13°

CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES CON TRATAMIENTO ESPECIAL

Tendrán tratamiento especial en la tarifa del impuesto de Industria y Comercio y sobre la totalidad de los ingresos, las siguientes actividades y contribuyentes.

- A Las entidades sin ánimo de lucro que presten el servicio de educación privada formal y no formal y que acredite la prestación de servicio por la entidad oficial competente.
- B Las entidades sin ánimo de lucro, que dentro de sus objetivos y actividades realicen el reciclaje de desechos mediante su recolección, clasificación, beneficio o procesamiento como insumos, en centros de acopio dependientes de la respectiva entidad y que ocupen mínimo la mitad de las personas que desempeñen las labores de reciclaje, mediante contratos de trabajo a término indefinido, siempre y cuando con sus actividades no deterioren el medio ambiente por contaminación del aire, de las aguas o cauces hidrográficos y demás recursos naturales, a juicio de autoridad competente.
- C Las entidades sin ánimo de lucro y dedicadas a las siguientes actividades:
 1. La salud, cuando estén adscritas o vinculadas al Sistema Nacional de Salud, y demás instituciones de utilidad común dedicadas a la prestación del servicio de salud, previo concepto favorable de quien haga las veces de Dirección Local de Salud y Seguridad Social, cuando ésta asuma sus funciones, en consideración a la subsidiaridad del servicio.
 2. La asistencia, protección y atención de la niñez, juventud, personas de la tercera edad e indigentes.
 3. La rehabilitación de limitados físicos, mentales y sensoriales; de los drogadictos y de los reclusos.
 4. La ecología y protección del medio ambiente.
 5. La asistencia, protección y fomento de la integración familiar.
 6. La atención a damnificados de emergencias y desastres.
 7. El ejercicio de voluntariado social y la promoción del desarrollo comunitario.
 8. La investigación científica y tecnológica y su divulgación.
 9. La promoción del deporte aficionado o la recreación popular dirigida a grupos y comunidades.
 10. La ejecución de programas de vivienda de interés social, de conformidad con la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias.
 11. La promoción de los valores cívicos y de participación ciudadana.
 12. La promoción del empleo mediante la creación y asesoría de Famiempresas y Microempresas.
 13. La promoción de actividades culturales con compromiso social, determinado éste en consideración a sus tarifas y a los programas de proyección a la comunidad, lo cual será calificado por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Medellín.

Parágrafo: Si se diere el caso de dos o más títulos registrados por compraventa, permuta o donación provenientes de un mismo causante, se inscribirá en el catastro al poseedor del título con el registro más antiguo.

Si no se pudiere establecer la antigüedad del registro se inscribirá en el catastro al titular que tenga o demuestre la posesión material del predio. A falta de título registrado, se inscribirá a quién tenga o demuestre la posesión material mediante pruebas que pueden consistir en declaraciones de nudo hecho, sentencia administrativa o documentos privados de venta de la posesión o ventas de mejoras.

Si no se presentaren títulos ni se pudieren establecer actos constitutivos de posesión material, se inscribirá a la persona en cuyo nombre se haya venido pagando el impuesto predial.

Artículo 102°:

ADMISIBILIDAD.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil y normas tributarias del Impuesto Predial.

Artículo 103°:

TERMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de (10). Los términos inferiores a veinte (20) días podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

Artículo 104°:

PRUEBAS Y SU VALORACION.

La determinación del impuesto y la imposición de sanciones deben fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente por los medios de pruebas señalados en el presente estatuto.

Artículo 105°:

REQUISITOS DE LAS PRUEBAS.

Para poder ser apreciadas por el funcionario, las pruebas deberán solicitarse, practicarse y allegarse al proceso, regular y oportunamente. Cuando las disposiciones legales lo exijan, los requisitos y pruebas deberán cumplirse o presentarse junto con la solicitud o recurso. La División de Catastro podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

CAPITULO XV

SANCIONES

Artículo 106°:

SANCION POR MORA

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que no cancelen oportunamente los impuestos a su cargo, deberán pagar intereses moratorios por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de renta, en el momento del respectivo pago

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 107°:

DEROGATORIA.

El presente Acuerdo deroga expresamente los Acuerdos 44 de 1989, 23 de 1990, 54 de 1990, 11 de 1991, 45 de 1991, 28 de 1992, 16 de 1993, 20 de 1993, 29 de 1995, 37 de 1996, 24 de 1997, 26 de 1997, 30 de 1997.

Artículo 108°:

VIGENCIA.

El presente Acuerdo rige a partir del 1° de enero de 1998.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.

El Presidente, ANGELA VELEZ DE VALDERRAMA

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

POST-SCRIPTUM: Este Acuerdo sufrió dos debates en diferentes días y en cada uno de ellos fue aprobado.

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) y a Despacho.

El Director Jurídica Alcaldía, ALVARO LÓPEZ ARTISTIZÁBAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

El Alcalde, SERGIO NARANJO PÉREZ

El Secretario General, CARLOS MARIO ESCOBARA.

ACUERDO MUNICIPAL N° 69 DE 1997

"Por medio del cual se transforman las Empresas Públicas de Medellín y se dictan otras disposiciones".

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y especialmente las conferidas en los artículos 313 y 365 de la Constitución Política, las leyes 136 y 142 de 1994 y la ley 286 de 1996,

ACUERDA;

ARTÍCULO 1°. Transformación. El Concejo de Medellín en cumplimiento de las disposiciones de transformación de las empresas de servicios públicos domiciliarios contenidas en las leyes 142/94 y 286/96, previa iniciativa de la Administración Municipal, y seleccionado entre las naturalezas jurídicas legalmente establecidas, mediante el presente Acuerdo transforma el establecimiento público denominado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de propietario único y del orden municipal.

ARTÍCULO 2°. Nombre. La Empresa Industrial y Comercial del Municipio se denominará EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y utilizará la sigla EE.PP.M. E.S.P.

ARTÍCULO 3°. Régimen Jurídico. Los actos y contratos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. se regirán por las reglas de derecho privado, salvo las excepciones consagradas expresamente en la Constitución Política, la ley y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 4°. Objeto Social. Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras.

Para el cumplimiento de su objeto social, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrán desarrollar todo tipo de contratos a asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios

técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos.

ARTÍCULO 5º. Domicilio. La sede principal, para efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, será siempre el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y por determinación de la Junta Directiva podrá establecer sedes por fuera de su domicilio para el cabal cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 6º. Activo Patrimonial. El patrimonio será el mismo que actualmente compone el patrimonio del establecimiento público Empresas Públicas de Medellín y que por este acto se transforma en Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal. Harán también parte de él todos los demás bienes que por cualquier concepto adquiera la entidad en el futuro.

ARTÍCULO 7º. Administración de la Entidad. La entidad obrará por medio de sus órganos, que serán:

- Junta Directiva
- Junta General

ARTÍCULO 8º. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros elegidos o designados como lo establecen la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 9º. Gerencia General. El Gerente General será nombrado y removido por el Señor Alcalde; garantizará la continuidad de la gestión gerencial atendiendo criterios de eficacia y eficiencia según los resultados operacionales y los indicadores de gestión de la empresa.

ARTÍCULO 10º. Control Fiscal. El control fiscal de la entidad será ejercido por la Contraloría General de Medellín en los términos consagrados por la Constitución Política, la Ley, las disposiciones que en materia de sistemas de control dicte la Contraloría General de la República, y por los Acuerdos Municipales vigentes.

ARTÍCULO 11º. Efectos del proceso de transformación. El proceso de transformación no producirá solución de continuidad en la existencia como persona jurídica de la entidad objeto de la transformación, ni en su patrimonio, ni en sus actividades, ni en los derechos y obligaciones surgidos con anterioridad a este acto.

ARTÍCULO 12º. Estatutos. Los Estatutos contenidos en el Decreto 100 de 1994 continúan vigentes hasta tanto se expidan los nuevos por parte del Concejo Municipal.

En los actuales se entienden incorporadas las modificaciones consagradas en el presente Acuerdo y las derivadas de la Ley, con ocasión de la variación de naturaleza jurídica de la empresa al pasar de establecimiento público a empresa industrial y comercial del Estado.

Los aspectos relativos a este acto de transformación no contemplados en el presente Acuerdo se resolverán de conformidad con los Estatutos, las leyes 142 y 143 de 1994, la Constitución Política y demás disposiciones concordantes.

Quedan derogadas las normas y demás disposiciones que sean contrarias a las establecidas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Los Estatutos de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. fijarán los requisitos para el Gerente y los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Prestadora de Servicios, de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO 13º. El porcentaje de los excedentes financieros de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., de conformidad con el Artículo 97 del Decreto 111 de 1996, no pueden ser transferidos en un porcentaje superior al 30% al Municipio de Medellín y se destinarán por éste exclusivamente a inversión social y al pago del alumbrado público.

ARTÍCULO 14º. Duración. La Empresa Industrial y Comercial del Estado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 15º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de diciembre de 1.997.

El Presidente, ANGELA VÉLEZ DE VALDERRAMA

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

POST-SCRIPTUM: El anterior acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno fue aprobado.

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) y a Despacho.

El Director Jurídica Alcaldía, ALVARO LÓPEZ ARISTIZÁBAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997)

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

El Alcalde, SERGIO NARANJO PÉREZ

El Secretario General, CARLOS MARIO ESCOBARA.

ACUERDO N° 49 DE 1997

Por el cual se determina la categoría del Municipio de Medellín y se aprueba el salario del Señor Alcalde para la vigencia de 1998.

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el Decreto Nacional 915 de 1.997.

ACUERDA:

Artículo 1º. Determinar la categoría especial, a que se contrae el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, para el Municipio de Medellín durante el año fiscal de 1998, para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 2º. Remitir copia de este Acuerdo al Departamento de Planeación de Antioquia, dentro del mes siguiente a su sanción, junto con las certificaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y de la Contraloría General de Medellín sobre población e ingresos fiscales, respectivamente.

Artículo 3º. Se aprueba el salario mensual del señor Alcalde en veinticinco salarios mínimos legales para la vigencia de 1.998.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir del 1 de Enero de 1998.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.

El Presidente, ANGELA VÉLEZ DE VALDERRAMA

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

POST-SCRIPTUM: El anterior Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno fue aprobado.

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el doce (12) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) y a Despacho.

El Director Jurídica Alcaldía, ALVARO LÓPEZ ARISTIZÁBAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
EL ARCHIVO GENERAL

El Alcalde, SERGIO NARANJO PÉREZ

DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

El Secretario General, CARLOS MARIO ESCOBARA.

Hace constar que este documento es fiel copia tomado del original.

IMPRENTA MUNICIPAL.

